



**CUMPLE LO ORDENADO.**

Santiago Lunes 11 de Junio del 2018

NOMBRE DEL TITULAR: Sociedad de Eventos e Inversiones Makita  
Limitada

RAZÓN SOCIAL: Bar 89

NOMBRE REPRESENTANTE: Dinko Tomicic Bono ( por poder general)

MATERIA: Cumple lo ordenado..

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-006-2018

FISCAL INSTRUCTOR (A): Daniela Ramos.

**Señores(as)**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Presente**

Por medio de esta presentación, mi parte viene en cumplir lo ordenado por esta Superintendencia, respexcto de los puntos presentados en nuestro programa de cumplimeitno.

En primer lugar es dable señalar a esta Superintendencia, que como lo acredita el documento que se acompaña en un otrosí de esta

presentación, el inmueble donde funciona mi representada, Makita Limitada, ha procedido a ser vendida por los dueños del mismo, estableciéndose en la cláusula número sexta la obligación de proceder a su entrega en el plazo de 240 día máximos desde la fecha de la inscripción del dominio a nombre de Besalco Inmobiliaria S.A, lo que acaeció el día 26 de Diciembre del año 2017, como lo acredita el certificado de dominio que se acompaña. Por tal razón mi representada tiene que hacer abandono del inmueble a más tardar el día 26 de Agosto del año en curso, sin perjuicio de lo cual pretende hacer abandono del inmueble a más tardar el día 30 de Julio del presente año, lo que es necesario tener presente.

Del mismo modo se hace necesario tener presente que entre la fecha que nos procedieron a fiscalizar, y la fecha que nos notificaron la existencia de este procedimiento transcurrieron casi 10 meses, razón por la cual prácticamente todas las medidas de mitigación realizadas fueron hechas durante el tiempo intermedio entre la fecha de fiscalización y de notificación a esta parte, ya que lo que pretendíamos era evitar tener problemas con nuestros vecinos, por lo que realizamos todas las medidas de mitigación para disminuir radicalmente las fuentes emisoras de ruido.

Ahora bien mi parte viene en cumplir lo ordenado y aclarar a esta Superintendencia los puntos del Programa:

1.- Respecto de las puertas de acceso instaladas en acceso principal y segundo acceso ( Puntos N° 1 y 2)

Estas puertas fueron modificadas, ya que anteriormente existían puertas sencillas sin reforzamiento alguno, por lo que se les procedió a modificar por puertas de un diámetro mayor, y se les procedió a reforzar con placas de madera y espuma aislante, lo que fue realizado aproximadamente en el mes de Julio del año 2017, razón por la cual en el Programa se señala como " Implementado".

2.- Respecto del Brazo Hidráulico (Punto N° 3), al momento de realizarse la implementación de las mejoras en las puertas se optó, debido a que constantemente la puerta quedaba abierta, lo que motivaba que se filtrara el ruido desde el inmueble hacia la calle, en colocar un brazo hidráulico para efectos que esta se procediera a cerrar en forma automática, lo que fue realizado también en el mes de Julio conjuntamente con las mejoras en las puertas. ( Julio 2017)

3.- Respecto de las Puertas de Escape ( Punto N° 4). En atención a que mi representada tenía puertas de escape las cuales no contaban con ningún elemento aislante, lo que motivaba que el ruido se escapara por las mismas, se optó, por colocar entre las hojas de cada puerta gomas

aislantes entre cada hoja de puerta para efectos de evitar la fuga de ruido desde el interior. ( Lo anterior fue realizado aproximadamente en el mes de Agosto del año 2017, a instancia de nuestro ingeniero de sonido que existía en dicho momento Cristian López Aqueveque y de nuestra asesora en Prevención Mayra Farías Gajardo)

4.- Respecto de las cortinas de Plush ( Punto N° 5). Para efectos de reforzar aun más el punto anterior, y debido a que se nos informo por el mismo encargado de sonido del local de dicha época don Cristian López, que las cortinas de Plush, debido a su material, servían para detener y rebajar ostensiblemente la onda sonora, y por dicha razón el ruido, se opto por colocar estas en todas las puertas de escape para efectos de mitigar el escape de ruidos y de esa manera rebajar considerablemente la onda sonora. Lo anterior fue realizado aproximadamente en el mes de Octubre del año 2017.

5.- Respecto de los Neumáticos ( Punto N° 6). Habida consideración que los sub bajos existentes en el local producían un efecto de vibración en el local cuyas ondas se expandían a nuestros vecinos, se opto por ver la posibilidad de instalar unas especies de gatas hidráulicas para levantar los mismos que ese encontraban a nivel de suelo, señalándonos el mismo Sr. López que el mismo efecto se obtenía con los neumáticos que permitían amortiguar el efecto de los sub bajos y de esa manera evitar



que la onda de vibración se expandiera para el exterior del local. Lo anterior se realizo en el mes de Julio del año 2017.

6.- Respecto de la Instalación de Gomas en cada caja aérea ( Punto N° 7). Al igual que en el caso anterior se opto por separar cada caja aérea ( parlante) de la misma estructura para evitar la propagación de ruido a través de la estructura buscando la separación de estas a través de la instalación de una goma que evitara que el ruido se transmitiera a través de la estructura. Se realizo en el mes de Julio del año 2017.

7.- Respecto del los Techos ( Punto N° 8 y 9). Se opto por reparar el techo existente en el inmueble en atención a que muchas de las planchas de zinc existentes en el mismo se encontraban en mal estado lo que ocasionaba filtración del sonido hacia el exterior. Se reparo con nuevas planchas de zinc reforzadas con planchas de USB, y fibra de vidrio aislante y silicona en cada uno de los tornillos de las planchas, de manera de evitar el escape de ruido por la techumbre (Mes de Agosto del año 2017)

8.- Respecto del Compresor (Punto N° 8). En atención a que el problema de los volúmenes se generaba por que los DJ que venían a tocar al local no se median en cuanto al sonido, se optó por la instalación de un compresor Modelo American Pro 266 XL, el cual lo que realiza es impedir

que los DJ que asisten al local puedan subir los volúmenes sobre cierto punto ya que impide subir los mismos mas haya de lo permitido. Lo anterior lo realizo el Sr. López Aqueveque, previa comprobación a través de un medidor de frecuencia de los máximos permitidos, de manera que no se pueda subir el volumen mas allá de cierto máximo, para efectos de evitar estar sobre la norma de emisión de ruidos permitida ( Julio del año 2017)

9.- Respecto de los Puntos N° 11,12,13 y 14.

Estas acciones aun no se pueden realizar con excepción de la N° 13 lo cual fue realizada en el mes de Abril del año en curso.

Sin perjuicio de la no realización hasta la fecha de los puntos N° 11,12 y 14, mi parte cree que con las medidas ya realizadas nuestro establecimiento esta dentro de la norma, razón por la cual en la fecha estamos en búsqueda de alguna empresa certificada que nos pueda venir a realizar la medición correspondiente para efectos de cerciorarnos y acreditar a esta Superintendencia el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos por parte de mi representada.

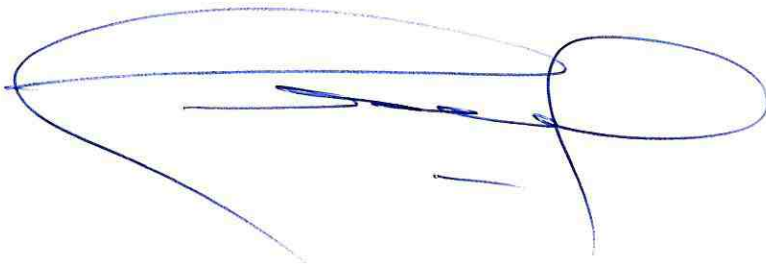
**POR TANTO,**

**A SS. RUEGO:** Se sirva tener por cumplido lo ordenado.

**OTROSÍ:** Sírvase SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia de la Escritura Pública de compraventa suscrita entre los propietarios del inmueble donde funciona mi representada Catalina Magdalena Tomicic Petric y Otros con Besalco Inmobiliaria S.A de fecha 29 de Noviembre del año 2017 en la Notaria de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

2.- Copia del Certificado de Dominio del Inmueble de fecha 26 de Diciembre del año 2017, donde consta que el inmueble actualmente es de propiedad de Besalco Inmobiliaria S.A.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned at the bottom of the page.



Rep. N° 19870 / 2017.-

O.T.: 499600.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

**COMPRAVENTA E HIPOTECA**

**BESALCO INMOBILIARIA S.A.**

**A**

**CATALINA MAGDALENA TOMICIC PETRIC Y OTROS**

**Y**

**BANCO BICE**

En Santiago de Chile, a veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, comparecen: don **DINKO MARIO TOMICIC BONO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED]

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P

[REDACTED]

representación según se acreditará de doña **CATALINA MAGDALENA TOMICIC PETRIC**, chilena, viuda, dueña de casa, cédula nacional de identidad

[REDACTED], don **ANDRÉS NICOLÁS TOMICIC PETRIC**, chileno, casado y separado de bienes, transportista, cédula nacional de identidad

[REDACTED] y don **ANTONIO MARIO TOMICIC PETRIC**, chileno, divorciado, pensionado, cédula nacional de





don **CRISTIÁN**

**ANDRÉS BULJEVIC TOMICIC**, chileno, casado y separado de bienes, técnico en construcción, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

don **JUAN PABLO**

**BULJEVIC TOMICIC**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

Región, en adelante todos ellos conjuntamente e indistintamente los "**Vendedores**", el "**Vendedor**" o la "**Parte Vendedora**", por una parte; y por la otra, don **JORGE ARTURO ARRIGORRIAGA GONZÁLEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número doce millones doscientos sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho guión cero; y don **EDUARDO NESTLER GEBÄUER**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número once millones seiscientos veinticinco mil seiscientos veintidós guión tres, ambos en representación según se acreditará de **BESALCO INMOBILIARIA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número ochenta y cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos guión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Ebro Número dos mil setecientos cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "**Comprador**", la "**Parte Compradora**", "**el deudor**" y/o el "**Constituyente**"; don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad Número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JAIME DEL VILLAR GOYTISOLO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad Número cinco millones veintisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro guión nueve, en representación según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario Número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos Número doscientos veinte comuna de

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Banco", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen que han convenido en la celebración de un contrato de compraventa e hipoteca de que dan cuenta las cláusulas siguientes: **PRIMERO: Individualización del Inmueble.** Don Andrés Nicolás Tomčić Petric, doña Catalina Magdalena Tomčić Petric, don Antonio Mario Tomčić Petric, don Cristián Andrés Buljevic Tomčić y don Juan Pablo Buljevic Tomčić, son dueños de la Propiedad ubicada con frente a la Avenida Circunvalación Américo Vespucio y a calle Las Acacias, Comuna de la Florida, Región Metropolitana, que según sus títulos deslinda: NORTE, en veintitrés metros cincuenta centímetros, con Avenida Circunvalación Américo Vespucio, esto es con la faja expropiada por el Fisco, y en ciento treinta y cinco metros, con parte norte de la Parcela I, hoy de doña Elvira Bataglia, antes de don Mario Rodríguez Yáñez; SUR, en veintiocho metros cincuenta centímetros con la calle A. Rodríguez Velasco, antes Camino particular de la Chacra, en setenta y seis metros con lotes uno y dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano de subdivisión de la propiedad y en cincuenta y seis metros veinte centímetros con resto de la propiedad de don Bernardo Litting, antes de don José Antonio Rodríguez Velasco; ORIENTE, en dieciséis metros treinta centímetros con la parte Norte de la parcela I de doña Elvira Bataglia y antes de don Mario Rodríguez Yáñez, en veinticuatro metros con la Avenida Vicuña Mackenna, en seis metros diez centímetros con resto de la propiedad del señor Litting y en dieciocho metros noventa centímetros con lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano de subdivisión de la propiedad; PONIENTE, en cincuenta y cuatro metros con calle Las Acacias. La propiedad antes mencionada, desde su inscripción a fojas treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro número cuarenta mil ciento uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro, ha sido objeto de las siguientes expropiaciones: /Uno/ Aquella efectuada en conformidad al Decreto número dos mil ciento treinta y dos, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, la cual dio lugar a la inscripción del lote respectivo a fojas noventa y tres mil setecientos treinta y siete número ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile -  
www.cbrchile.cl  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro; y /Dos/ Aquella efectuada en conformidad al Decreto Expropiatorio número seiscientos sesenta y ocho, de fecha cinco de abril de dos mil dos, de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, la cual dio lugar a la inscripción del lote respectivo a fojas veintidós mil trescientos treinta y tres número treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diez. Tras las mencionadas expropiaciones, la propiedad tiene los siguientes deslindes actuales: NORTE; en tramo sin medida con Américo Vespucio, expropiación de por medio, y en ochenta y ocho coma treinta y cuatro metros con parte Norte de la Parcela I, hoy de doña Elvira Bataglia, antes de don Mario Rodríguez Yañez; NOR-PONIENTE; en tramo sin medida con intersección de calle Las Acacias y Avenida Circunvalación Américo Vespucio, expropiación de por medio; SUR; en veintiocho metros cincuenta centímetros con la calle A. Rodríguez Velasco, antes camino particular de la chacra, en setenta y seis metros con lotes uno y dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano de subdivisión de la propiedad, y en nueve coma cero tres metros con resto de la propiedad de don Bernardo Litting, antes de don José Antonio Rodríguez Velasco; ORIENTE, en tramo sin medida con la Parcela I de doña Elvira Bataglia y antes de don Mario Rodríguez Yañez, en veinticuatro metros con lote ciento dieciocho L cuatro del plano de expropiación respectivo, en seis metros diez centímetros con resto de la propiedad del señor Litting y en dieciocho metros noventa centímetros con lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano de subdivisión de la propiedad; y PONIENTE, con calle las Acacias. Actualmente, en conformidad a certificado de número emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Florida con fecha trece de abril de dos mil diecisiete a la propiedad objeto de la presente compraventa se le ha asignado el número siete mil quinientos cincuenta por Américo Vespucio. Don Andrés Nicolás Tomicic Petric, doña Catalina Magdalena Tomicic Petric y don Antonio Mario Tomicic Petric adquirieron derechos en la propiedad en parte por compraventa a don Esteban Buljevic Glasinic, don Santiago Muntnich Milic y don Santiago o Jacobo Kristic Stapic, según da cuenta escritura otorgada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro en la Notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros; en parte

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P





por herencia de don Nicolás Tomčić Tudor, según auto de posesión efectiva inscrito a fojas dieciocho mil setecientos cincuenta y uno número veintiún mil setecientos veinticuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis; y en parte por herencia de doña María o Marija Petric Zoranic, según auto de posesión efectiva inscrito a fojas sesenta y seis mil seiscientos veintinueve número sesenta mil quinientos setenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro. Doña Catalina Magdalena Tomčić Petric, don Cristián Andrés Buljevic Tomčić y don Juan Pablo Buljevic Tomčić adquirieron derechos en la propiedad por herencia de don Iván Stijepan Buljevic Obilinovic, según resolución de posesión efectiva inscrita a fojas ochenta y dos mil trescientos cincuenta y dos número ciento dieciocho mil ciento diez del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete. Los derechos en la propiedad a favor de don Andrés Nicolás Tomčić Petric, doña Catalina Magdalena Tomčić Petric y don Antonio Mario Tomčić Petric se encuentran inscritos a fojas treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro número cuarenta mil ciento uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro, a fojas veinte mil ciento cincuenta y cuatro número veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis, y a fojas sesenta y seis mil seiscientos veintinueve número sesenta mil quinientos setenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro. Los derechos en la propiedad a favor de doña Catalina Magdalena Tomčić Petric, don Cristián Andrés Buljevic Tomčić y don Juan Pablo Buljevic Tomčić se encuentran inscritos a fojas ochenta y dos mil trescientos cincuenta y dos número ciento dieciocho mil ciento once del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete. La propiedad individualizada en la presente cláusula en adelante el "Inmueble". **SEGUNDO:** Por este acto, don Cristián Andrés Buljevic Tomčić, don Juan Pablo Buljevic Tomčić, don Andrés Nicolás Tomčić Petric, doña Catalina Magdalena Tomčić Petric, y don

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P





Antonio Mario Tomicic Petric, los tres últimos actuando a través de su representante compareciente, venden, ceden y transfieren a **BESALCO INMOBILIARIA S.A.**, quien representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí, el cien por ciento de los derechos sobre el Inmueble singularizado en la cláusula primera precedente. **TERCERO:** El precio total de la compraventa es la cantidad de **ciento cuarenta y seis mil trescientas setenta unidades de fomento**, equivalentes a esta fecha a tres mil novecientos once millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y siete **PESOS**, suma que el Comprador paga a los Vendedores, en este acto, al contado, con cargo en parte a un préstamo comercial que el Banco BICE da al comprador, declarando los Vendedores recibir dicho precio a su entera satisfacción, dándolo en consecuencia por íntegro y totalmente pagado. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato. **CUARTO:** Las partes declaran cumplidos cualquier promesa de compraventa, cierre de negocio y oferta de compra celebrada entre ellas, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. **QUINTO:** La venta del Inmueble se hace ad corpus con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, con todo lo edificado, incorporado y plantado en él, libre de toda hipoteca, gravamen, prohibición, embargo, litigio pendiente, y cualquier otra anotación, libre de toda condición resolutoria, arrendamiento y de todo ocupante, con sus contribuciones al día, respondiendo el Vendedor del saneamiento conforme a la ley. **SEXTO:** La Parte Vendedora se obliga a hacer entrega material del Inmueble objeto de este contrato totalmente desocupado y deshabitado, con sus consumos de luz, agua, gas, teléfono u otros, e impuesto territorial al día, en un plazo máximo de doscientos cuarenta días corridos contados desde que el dominio del Inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre de **BESALCO INMOBILIARIA S.A.** **SÉPTIMO:** Que para garantizar al Banco BICE en cualquiera de sus oficinas todas y cada una de las obligaciones que al presente tenga o al futuro tuviere en favor de dicho Banco, en moneda nacional o extranjera, directa o indirectamente, ya sea como aceptante, suscriptora, giradora, endosante, avalista o endosante en garantía de letras de cambio, pagarés u otras

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



órdenes de pago distintas de los cheques; por créditos simples o documentarios; por avances o sobregiros en sus cuentas corrientes bancarias o en cuentas corrientes especiales; por contratos de apertura o línea de créditos; por saldos que arrojen sus cuentas corrientes en su contra, ya sea por liquidaciones parciales o definitivas; por cheques, boletas de garantía o cualquiera otra clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea como deudora principal o como fiadora o como codeudora solidaria o a cualquier otro título; por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente o extranjera, efectuados con letras o pagarés o descuentos con letras de cambio; préstamos en cuenta especial, por el pago de rentas provenientes de contratos de arrendamiento con o sin opción de compra o de operaciones de leasing, y por cualquiera otro documento que contenga una operación de crédito de dinero; por intereses o reajustes y prestaciones accesorias que correspondan, incluidas las costas judiciales de cobranza que se causaren; y por las renovaciones de todas estas operaciones y documentos, ya sea que estas obligaciones se hayan contraído en favor de la Oficina Principal del Banco o de cualquiera otra, establecida o que se estableciere en el futuro dentro o fuera del territorio de la República, **BESALCO INMOBILIARIA S.A.** representada en la forma antes señalada, constituye hipoteca de primer grado en favor del Banco BICE sobre el inmueble que adquiere por medio de este instrumento, individualizado en la cláusula PRIMERA precedente. La hipoteca comprenderá también todo lo que la propiedad por adherencia o por destinación tiene o tenga en el futuro. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, sólo quedarán garantizadas con la presente hipoteca aquellas obligaciones relacionadas al financiamiento del proyecto inmobiliario a desarrollarse en la propiedades contiguas ubicadas en calle Antonio Rodríguez Velasco número setenta y tres y Américo Vespucio número siete mil quinientos cincuenta, ambas de la comuna de La Florida, roles de avalúo fiscal números trescientos noventa y nueve guión cinco y trescientos noventa y nueve guión tres respectivamente, en adelante el "Proyecto Inmobiliario". **OCTAVO:** Se conviene, asimismo, entre BESALCO INMOBILIARIA S.A. y el Banco BICE, que la primera no podrá gravar ni enajenar el inmueble hipotecado, en forma total o parcial, sin previo consentimiento del Banco BICE. Asimismo la constituyente se obliga a no arrendar la propiedad que por este instrumento hipotecan ni

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile -  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título traslativo del dominio; gravar en cualquier forma, constituir derechos reales de cualesquiera naturaleza en favor de terceros, así como a no constituir sobre ellos censo de cualquier especie sin el previo consentimiento del Banco BICE, quién lo prestará por escrito o concurriendo al acto respectivo. Estas prohibiciones se inscribirán en los registros respectivos. Se exceptúan de esta prohibición, las promesas de compraventa que el Constituyente suscriba con sus promitentes compradores. En todo caso el Banco BICE sólo procederá a alzar parcialmente la hipoteca y prohibición que por este acto se constituyen, previo cumplimiento de la sociedad deudora, del plan de alzamiento acordado con el Banco.

**NOVENO:** BESALCO INMOBILIARIA S.A. se obliga a mantener asegurado contra riesgos de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, en favor de BANCO BICE, las construcciones que se levanten en el inmueble hipotecado, y que se reciban como consecuencia del desarrollo del Proyecto Inmobiliario, por todo el tiempo que se encuentren vigentes las obligaciones caucionadas con dicha hipoteca, en una cantidad no inferior a la señalada al efecto en la tasación efectuada por el Banco con fecha veintiséis de Julio de dos mil diecisiete firmada en señal de conformidad por la Parte Compradora, la que para estos efectos se entiende formar parte integrante de este contrato, obligándose a entregar oportunamente al Banco la o las respectivas pólizas. La respectiva póliza deberá cumplir con las coberturas y condiciones mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre del propietario del inmueble respectivo y endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario. En el evento que la constituyente no contrate directa y personalmente este seguro de incendio y sus adicionales, por el presente instrumento le otorga un mandato expreso al Banco para que lo contrate inmediatamente, si así lo estima conveniente, a su nombre y por cuenta propia, aceptando y obligándose expresamente la constituyente a reembolsar al Banco el pago de la o las primas correspondientes. El seguro podrá contratarse por años pero, si treinta días antes del vencimiento no se renovare por el propietario del inmueble respectivo, **BESALCO INMOBILIARIA S.A.** le otorga al Banco, desde ya, un mandato expreso e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por cuanto se ha dado en interés mutuo de las

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile -  
www.cbrchile.cl  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P





partes, a objeto que el Banco lo contrate a su nombre, por cuenta propia, en las condiciones exigidas por las Compañías de Seguros y pactadas en los contratos de seguros colectivos celebrados con el Banco, pagando por cuenta de la constituyente las primas necesarias para mantener vigente el seguro. Ninguna responsabilidad afectará al Banco por la no contratación o por la no renovación del seguro, o por cualquier otra causa referente a la póliza o a la Compañía Aseguradora. Asimismo, queda convenido y entendido que, en caso de siniestro parcial, la Compañía Aseguradora no podrá, sin previa autorización escrita del Banco, indemnizar en forma directa al respectivo propietario del inmueble hipotecado y siniestrado parcialmente. Será obligación de la constituyente el rehabilitar los montos asegurados en caso de siniestro, en los mismos términos y condiciones señalados. Es y será de exclusiva responsabilidad de la constituyente, el satisfacer oportunamente los requerimientos de la compañía aseguradora para la contratación y/o renovación de los seguros, bastando para tales efectos una simple comunicación por carta certificada dirigida al domicilio de la parte deudora efectuada por el Banco o por la compañía aseguradora. Asimismo, en el evento que el o los seguros sean contratados directamente por el propietario del respectivo inmueble hipotecado, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad respecto de dichos seguros. A su vez, los representantes de la constituyente declaran expresamente conocer: a) Que puede contratar los seguros que da cuenta esta cláusula por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país; b) Que en atención al interés que el Banco tiene respecto a que lo hipotecado debe estar asegurado contra incendio, se conviene expresamente que en caso que los seguros indicados en esta cláusula hayan sido contratados por el Banco como beneficiario de ellos y en virtud del mandato irrevocable, la constituyente no podrá, en caso alguno, poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Banco, ya sea para el término anticipado de las coberturas contratadas por este último, o para reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula. El valor de las primas que deba pagar el Banco devengará el máximo de interés anual que legalmente pueda cobrarse, y podrá demandar judicialmente su reembolso.

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



20171128123722n





Asimismo, la constituyente faculta al Banco para debitarle en su cuenta corriente toda suma de dinero que por cualquier concepto, estando debidamente autorizado, desembolse el Banco por cuenta suya. **DECIMO:** La hipoteca que en este acto se constituye en favor del Banco BICE será inmediatamente ejecutable al hacerse exigibles anticipadamente las obligaciones caucionadas, lo que ocurrirá en los siguientes casos: uno. Si la constituyente cayere en insolvencia o incurriere en mora, simple retardo o cesare en el pago de cualquier obligación de las garantizadas con la presente hipoteca, sin perjuicio de la exigibilidad anticipada que resulte de las normas pertinentes de la Ley Número veinte mil setecientos veinte, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas. Para los efectos de este instrumento, se entenderá que la constituyente o deudora ha caído en insolvencia: i) si incurriere en cesación de pagos; ii) si suspendiere sus pagos o reconociere por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas; iii) si hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores; iv) si se iniciare cualquier procedimiento por o contra la constituyente o deudora con el objeto de declararle en liquidación en conformidad a la legislación concursal; v) o si ocurre cualquier hecho diferente de los mencionados que ponga en notoria evidencia una insolvencia de la constituyente o deudora. dos. Si la propiedad experimenta por hecho o culpa del deudor deterioros que hagan insuficiente la garantía y no se diere, dentro de diez días corridos después de requerido por escrito al deudor, nuevas garantías a satisfacción del Banco. tres ) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones que se construyan en la propiedad hipotecada como consecuencia del desarrollo del Proyecto Inmobiliario. cuatro ) Si por incumplimiento de la constituyente no existieren o fueren ineficaces los seguros referidos en la cláusula novena de este instrumento. cinco ) Si la propiedad hipotecada quedare sujeta a cualquier gravamen, prohibiciones o acciones limitativas de su dominio, ajenas a las constituidas en favor del Banco, sin su consentimiento. seis ) Si no se pagaren oportunamente las contribuciones a que se encuentre afecto el inmueble que se constituye en hipoteca o no se pagaren oportunamente las primas de los seguros. La constituyente se obliga cuando el Banco así lo requiera, a acreditarle él o los respectivos pagos, dentro de los treinta días siguientes, contados desde que se efectúe el

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



requerimiento. El no ejercicio oportuno por parte del Banco BICE del derecho que se le reconoce en esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente. **DECIMO PRIMERO:** La constituyente declara haber recibido de parte del Banco en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demanda esta operación, tales como gastos notariales, honorarios para realizar el estudio de títulos del inmueble a hipotecar y la redacción del contrato, honorarios para practicar la tasación del inmueble a hipotecar, los derechos del Conservador de Bienes Raíces por la inscripciones que se practiquen, las primas de seguros de incendio y de desgraven, coberturas, costos, exclusiones y deducibles. Igualmente la constituyente declara conocer y aceptar desde ya, que el Banco tasa e informa los títulos de los inmuebles que se le ofrecen en garantía hipotecaria de acuerdo a pautas y criterios internos con el fin de resguardar sus derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de la constituyente el contratar, si lo estima necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos, con respecto a los títulos de los inmuebles y derechos objeto del presente contrato, declarando además la constituyente que está en pleno conocimiento de los antecedentes legales, judiciales, municipales y administrativos relativos al inmueble objeto del presente instrumento, de manera que la constituyente asume la total responsabilidad de toda contingencia de cualquier naturaleza que pudiere afectar al inmueble liberando de toda responsabilidad al Banco. **DECIMO SEGUNDO:** Los representantes del Banco BICE, ya individualizados, exponen: que aceptan para este último en todos sus términos la hipoteca y las prohibiciones que por este instrumento se constituyen. **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio dentro de la Comuna de Santiago. **DECIMO CUARTO:** Por el presente instrumento, los comparecientes confieren poder al Banco BICE, actuando a través de sus representantes, o a los abogados Rafael Lira Salinas y/o Tomás Ovalle Fuenzalida, para que actuando cualquiera de ellos puedan ejecutar todos los actos y suscribir todos los instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan y que fueren necesarias para aclarar, complementar o rectificar esta escritura, en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, sus

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile -  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



representantes y de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes, o cualquier otro requisito que fuere menester a juicio del Banco o el resto de los mandatarios para reflejar adecuadamente el contrato de que da cuenta esta escritura, o que fuere necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo para inscribir adecuadamente el dominio de la propiedad o la garantía hipotecaria, quedando facultados los mandatarios además, para efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. **DECIMO QUINTO:** Por este acto, el Vendedor y la Compradora otorgan mandato especial e irrevocable a los señores Rafael Lira Salinas y Tomás Ovalle Fuenzalida para que, actuando uno cualquiera de ellos en forma individual y separada, puedan concurrir a suscribir en nombre y representación de cualquiera de los mandantes, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, o realizar cualquier petición, actuación o gestión ante toda clase de organismos públicos, incluidos /pero sin por ello limitarse/ tribunales de justicia, registro civil e identificación, servicio de impuestos internos, u organismos privados, con el objeto de subsanar íntegramente cualquier eventual disconformidad, error, reparo u objeción en los títulos del Inmueble que puedan formular terceros eventuales adquirentes o sucesores en el dominio de éste, objeto que no será necesario acreditar frente a terceros. Los mandatarios quedan facultados por los mandantes para requerir, del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado. En caso de muerte o disolución de uno cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su muerte o disolución. Las partes dejan constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y gratuito en conformidad a los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio. Los mandatarios quedan liberados de rendir cuenta de su gestión. **DECIMO SEXTO:** Todos los gastos, impuestos y derechos notariales y los gastos del Conservador de Bienes Raíces a que de origen el presente contrato, serán de cargo exclusivo de la constituyente. **DECIMO SEPTIMO:** Los

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P





comparecientes en representación de la sociedad Besalco Inmobiliaria S.A., declaran expresamente bajo juramento que el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente instrumento representa un porcentaje inferior al cincuenta por ciento de los activos de la Compradora, por lo cual no se requiere autorización de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en los términos del artículo sesenta y siete Número nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procediere efectuar en los registros del Conservador de Bienes Raíces que corresponda o en cualesquiera otros registros públicos. Las partes dejan expresa constancia que el mandato antes referido no se extingue por la muerte o disolución de alguna de ellas, pues está destinado a ejecutarse incluso después de la muerte del mandante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil. **VIGÉSIMO: Uno)** Presente a este acto comparece doña **MARÍA CRISTINA ISABEL BONO ROJAS**, chilena, dueña de casa, casada con don Andrés Nicolás Tomcic Petric, cédula nacional de identidad Número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho guión siete, domiciliada para estos efectos en calle Vichato número mil novecientos cincuenta y nueve, comuna de Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que a la fecha de la presente escritura ni ella ni su marido han solicitado la declaración de Bien Familiar de la propiedad objeto de esta compraventa y que, a mayor abundamiento, para efectos de y en conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y dos del Código Civil, autoriza a su marido para celebrar el presente contrato. **Dos)** Presente a este acto comparece doña **ELSBE YOSMETTE DURAN SALAZAR**, venezolana, economista, casada con don Cristián Andrés Buljevic Tomcic, cédula de identidad Número veintiún millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve guion cinco, del mismo domicilio de su marido, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que a la fecha de la

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P





presente escritura ni ella ni su marido han solicitado la declaración de Bien Familiar de la propiedad objeto de esta compraventa y que, a mayor abundamiento, para efectos de y en conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y dos del Código Civil, autoriza a su marido para celebrar el presente contrato. Tres) Presente a este acto comparece doña **MASIEL MARÍA MIRANDA SARMIENTO**, chilena, comerciante, casada con don Juan Pablo Buljevic Tomicic, cédula nacional de identidad Número ocho millones setecientos quince mil trescientos cincuenta y seis guion ocho, del mismo domicilio de su marido, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que a la fecha de la presente escritura ni ella ni su marido han solicitado la declaración de Bien Familiar de la propiedad objeto de esta compraventa y que, a mayor abundamiento, para efectos de y en conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y dos del Código Civil, autoriza a su marido para celebrar el presente contrato. Cuatro) Presente a este acto comparece doña **MARIJA PETRIC TOMICIC**, croata, dueña de casa, divorciada de don Antonio Mario Tomicic Petric, cédula de identidad Número nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta guion ocho, domiciliada para estos efectos en Raimundo Larrain número nueve mil ochocientos tres departamento ciento uno, edificio Amalfi, comuna de Vitacura, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que por el presente acto declara que para todos los efectos legales que correspondan, viene en consentir expresamente en la compraventa objeto de este instrumento, ratificándola en todas sus partes. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Don Dinko Mario Tomicic Bono por sí declara bajo juramento y garantiza que se encuentra debidamente facultado para actuar en representación de y obligar a Andrés Nicolás Tomicic Petric, doña Catalina Magdalena Tomicic Petric y don Antonio Mario Tomicic Petric en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Asimismo, Dinko Mario Tomicic Bono, por sí y en la representación en que comparece, y don Cristián Andrés Buljevic Tomicic y don Juan Pablo Buljevic Tomicic declaran bajo juramento y garantizan lo siguiente: Uno) Que los Vendedores cuentan con todas las autorizaciones para suscribir el presente contrato, no infringiendo el otorgamiento y ejecución del mismo ninguna disposición de ley o contrato vigente; Dos) Que mediante la presente

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



compraventa los Vendedores están transfiriendo válidamente y sin ningún vicio el total de los derechos en la propiedad individualizada en la cláusula primera precedente; Tres) Que ninguno de los Vendedores se encuentra en estado de insolvencia o cesación de pagos; y Cuatro) Que el inmueble objeto del presente contrato: /i/ no está afecto a ningún tipo de expropiación; /ii/ no se encuentra afecto a ninguna hipoteca, servidumbre, gravamen o prohibición; /iii/ no es ni ha sido objeto de ningún litigio. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO.** Se deja constancia que se protocoliza al final de los registros con esta misma fecha y numero de Repertorio, Declaración Jurada del Artículo setenta y cinco del Código Tributario donde los vendedores, ya individualizados, declaran que la presente venta es efectuada por vendedores no habituales. **En consecuencia, la venta que da cuenta el presente instrumento no se encuentra afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en el DL ochocientos veinticinco** La personería de don Jorge Arturo Arrigorriaga González y de don Eduardo Nestler Gebaüer, para representar a **Besalco Inmobiliaria S.A.**, consta de la escritura pública de fecha dieciséis de Junio de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de don Dinko Mario Tomicic Bono para representar a **CATALINA MAGDALENA TOMICIC PETRIC, ANDRÉS NICOLÁS TOMICIC PETRIC y ANTONIO MARIO TOMICIC PETRIC** consta de escritura pública de fecha veintidós de Mayo de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. La personería de los representantes del **BANCO BICE**, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. **SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE: SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN CHILE.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO.-** Circunscripción: La Florida.- Número Inscripción: cincuenta y ocho.- Año: mil novecientos sesenta y tres.- Marido: Iván Stijepan Buljevic Obilinovic.- Mujer: Catalina Magdalena Tomicic Petric.- Fecha celebración: veinticuatro de abril.- Fecha emisión: veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN CHILE.-**

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171120123722P



**CERTIFICADO DE DEFUNCION.-** Circunscripción: Viña del Mar.- Número Inscripción: quinientos seis.- Año: dos mil ocho.- Nombre Inscrito: Iván Stijepan Buljevic Obilinovic.- R.U.N. tres millones ciento ochenta mil ciento cincuenta y un guión seis. Fecha defunción: quince de marzo de dos mil ocho.- Lugar de Defunción: Clínica Refaca. Fecha emisión: veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN CHILE.-**

**CERTIFICADO DE MATRIMONIO.-** Circunscripción: Ñuñoa.- Número Inscripción: mil ochocientos diecisiete.- Año: mil novecientos sesenta y nueve.- Marido: Andres Nicolas Tomcic Petric.- Mujer: Maria Cristina Isabel Bono Rojas.- Fecha celebración: veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN CHILE.-**

**CERTIFICADO DE MATRIMONIO.-** Circunscripción: Recoleta.- Número Inscripción: uno.- Año: mil novecientos setenta y nueve.- Marido: Antonio Mario Tomcic Petric.- Mujer: Marija Petric Tomcic.- Fecha celebración: veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos.- Lugar de celebración: Ivar, Yugoslavia. Inscripción practicada conforme al Art. Doce de la Ley once mil novecientos ochenta y siete para Chilenos. Referencia inscripción anterior: Inscripción anterior número seiscientos siete E del año mil novecientos setenta y ocho Fecha de Subinscripción: tres de enero de mil novecientos setenta y nueve. **DIVORCIO.** Por sentencia del Juzgado de familia cuatro de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho causa rol C - siete mil veintisiete - dos mil siete se ha declarado el divorcio del matrimonio de los titulares de la presente inscripción. Fecha de subinscripción: primero de septiembre de dos mil diecisiete. Fecha emisión: veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA.** Nombre: Tomcic Petric Andres N y Otro. Dirección: A. Rodríguez V setenta y tres. Comuna: La Florida. Este Rol / La Florida cero noventa y tres guión cero cero trescientos noventa y nueve guión cero cero cinco/ no registra deuda. Fecha de Emisión del Certificado: veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Conforme.- En


Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P





comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.-

Se otorga copia.- Doy fe.-

  
DINKO MARIO TOMIĆ BONO por si y

p.p. CATALINA MAGDALENA TOMIĆ PETRIĆ,

p.p. ANDRÉS NICOLÁS TOMIĆ PETRIĆ y por

ANTONIO MARIO TOMIĆ PETRIĆ





CRISTIÁN ANDRÉS BULJEVIĆ TOMIĆ

  
JUAN PABLO BULJEVIĆ TOMIĆ



JORGE ARTURO ARRIGORRIAGA GONZALEZ

p.p. BESALCO INMOBILIARIA S.A.







EDUARDO NESTLER GEBAUER

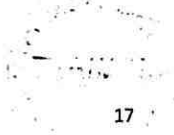
p.p. BESALCO INMOBILIARIA S.A.



Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.zbchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P



20171128123722p



*[Handwritten signature]*  
BANCO BICE

*[Handwritten signature]*  
MARÍA CRISTINA ISABEL BONO ROJAS  
[Redacted]

*[Handwritten signature]*  
ELSBE YOSMETTE DURAN SALAZAR  
[Redacted]

*[Handwritten signature]*  
MASIEL MARÍA MIRANDA SARMIENTO  
[Redacted]

*[Handwritten signature]*  
MARIJA PETRIC TOMICIC  
[Redacted]

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile -  
www.cbchile.cl  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20171128123722P

Repertorio : 19810/17  
J. Registro : M.A.O.F.  
Digitador : jzm  
Asistente : N.A.  
N°de Firmas : 11  
N°de Copias : 3  
\*O.T. : 499600

*[Handwritten signature]*  


  
ESTA COPIA ES TESTIMONIO DE LA VERDAD DEL ORIGINAL. Santiago, seis  
(F)

Fojas 92756

N°132933 Santiago, veintiséis de diciembre del año dos  
JR/RL/PH mil diecisiete.- La sociedad BESALCO  
C: 12917783 INMOBILIARIA S.A., RUT. 84.056.200-K, de este  
COMPRAVENTA domicilio, es dueña de la propiedad ubicada en  
ANDRÉS NICOLÁS Américo Vespucio número siete mil quinientos  
TOMICIC PETRIC cincuenta, Comuna de La Florida, Región  
Y OTROS Metropolitana, que deslinda: NORTE, en tramo  
A sin medida con Américo Vespucio, expropiación  
BESALCO de por medio y en ochenta y ocho coma treinta y  
INMOBILIARIA cuatro metros con parte Norte de la Parcela I,  
S.A. hoy de doña Elvira Bataglia, antes de don Mario  
REP: 141215 Rodríguez Yañez; NOR-PONIENTE, en tramo sin  
B: 156510 medida con intersección de calle Las Acacias y  
F: 27753 Avenida Circunvalación Américo Vespucio,  
expropiación de por medio; SUR, en veintiocho  
metros cincuenta centímetros con la calle A.  
Rodríguez Velasco, antes camino particular de  
la chacra, en setenta y seis metros con lotes  
uno y dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano  
de subdivisión de la propiedad y en nueve coma  
cero tres metros con resto de la propiedad de  
don Bernardo Litting, antes de don José Antonio  
Rodríguez Velasco; ORIENTE, en tramo sin medida  
con la Parcela I de doña Elvira Bataglia y  
antes de don Mario Rodríguez Yañez, en  
veinticuatro metros con lote ciento dieciocho L  
cuatro del plano de expropiación respectivo, en  
seis metros diez centímetros con resto de la  
propiedad del señor Litting y en dieciocho  
metros noventa centímetros con lotes uno, dos,  
tres, cuatro, cinco y seis del plano de  
subdivisión de la propiedad; PONIENTE, con  
calle las Acacias.- La adquirió por compra a





don ANDRÉS NICOLÁS TOMICIC PETRIC, de este domicilio, a doña CATALINA MAGDALENA TOMICIC PETRIC, domiciliada en la Ciudad y Comuna de Viña del Mar, Quinta Región, a don ANTONIO MARIO TOMICIC PETRIC, de este domicilio, a don CRISTIÁN ANDRÉS BULJEVIC TOMICIC, domiciliado en la Ciudad y Comuna de Viña del Mar, Quinta Región y a don JUAN PABLO BULJEVIC TOMICIC, domiciliado en la Comuna de San Antonio, Quinta Región, según escritura de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de esta ciudad, de don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio Número 19870, por el precio de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- El título anterior está a Fojas 32244 Número 40101 del año 1984, a Fojas 20154 Número 23484 del año 1986, a Fojas 66629 Número 60574 del año 2004 y a Fojas 82352 Número 118111 del año 2017.- Rol de avalúo número 399-5, Comuna de La Florida.- Requirente: Besalco Inmobiliaria S.A.- FRANCISCO BARRIGA V.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD Y QUE LA INSCRIPCION QUE CONSTA EN ELLA SE ENCUENTRA VIGENTE AL 26 de DICIEMBRE del año 2017.-  
Santiago, 26 de DICIEMBRE del año 2017.-

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada  
Código de Verificación: 1ba7c97e100 -Carátula 12917783  
<http://www.conservador.cl>



1ba7c97e100



Derechos: \$4.600  
página 2 de 2